



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1938

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 052 -2019-SGPCUAT-GDUAT-GM-MPMN

Moquegua, **02 JUL. 2019**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1918298, presentado por el administrado Sr. **STALIN DARWIN FERNANDEZ TITO** identificado con DNI N° **43397158**, solicitando Resolución de Adjudicación del Lote N° "06", Manzana "F", de la Asociación de Vivienda "Villa Panorámico II Etapa", ubicado en el **SECTOR 1A-2**, de las **PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, del CP **San Antonio**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la Resolución de Adjudicación es un TÍTULO PROVISORIO, además de prever los requisitos pendientes;

Que, el Artículo 38° de la norma antes acotada establece que la REVERSION DE LOTE, es un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los Artículos 22° y 26° de la norma en mención prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Sub Gerencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, de fecha 28 de Diciembre del 2018, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto TUPA Institucional, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Febrero del 2019, en el numeral 85 (Inscripción en el Padrón Definitivo) y 87 (Adjudicación de Lote de Terreno), establece que la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es el Área encargada de resolver los procedimientos administrativos antes mencionados;

Que, de la evaluación y revisión del Expediente Administrativo N° 1918298 se aprecia que los beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo

, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del lote referido a sus beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR** a favor del administrado Sr. **STALIN DARWIN FERNANDEZ TITO** identificado con DNI N° **43397158** y conviviente Sra. **YENY YANIRA GUTIERREZ RAMOS** identificada con DNI N° **46580298** el Lote N° "06", Manzana "F", de la Asociación de Vivienda "Villa Panorámico II Etapa" **SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, del CP **San Antonio**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en **Partida Registral N° 11020497**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

ÁREA	: 161.063 m2
PERÍMETRO	: 54.68 ml.
<b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS</b>	
Frente	: Con 8.59 ml, colinda con la Calle N° 9
Lado Derecho	: Con 18.75 ml, colinda con los lotes N° 3, N° 4 y N° 5.
Lado Izquierdo	: Con 18.75 ml, colinda con los lotes N° 7, N° 8 y N° 9.
Fondo	: Con 8.59 ml, colinda con el lote N° 12



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y pruebe que allí habita con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

SGPCUAT  
PROMUVI  
CC.ARCHIVO

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
M.C. QUEGUA

Ab. JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA  
SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO  
Y ACCONDICIONAMIENTO TERRITORIAL